

lugar, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Unión Territorial de Cooperativas del Campo», para la ampliación de la planta envasadora de aceite que tiene instalada en Baeza (Jaén). Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de octubre de 1977.

Empresa «Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de Nazaret», para la reforma y ampliación de su almazara de Chiclana de Segura (Jaén). Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de octubre de 1977.

Empresa «Mercedes Sánchez Navas», para la reforma y ampliación de su almazara en Alcalá la Real (Jaén). No se le concede el beneficio del apartado D), del número primero de esta Orden, relativo a los derechos arancelarios, por no haber sido solicitado. Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de octubre de 1977.

Empresa «Sociedad Cooperativa San Francisco de Asís», para la ampliación y perfeccionamiento de su almazara en Villanueva de la Reina (Jaén). No se le concede el beneficio del apartado D) del número primero de esta Orden, relativo a los derechos arancelarios, por no haber sido solicitado. Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de octubre de 1977.

Empresa «Sociedad Cooperativa Nuestra Señora del Rosario», para la ampliación de la almazara que tiene en Cambil (Jaén). No se le concede el beneficio del apartado D) del número primero de esta Orden, relativo a los derechos arancelarios, por no haber sido solicitado. Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de octubre de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

1196

ORDEN de 26 de noviembre de 1977 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en el sector industrial agrario de interés preferente de la industria alimentaria,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas, que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utilaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La

aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1973, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Empresas beneficiarias, dará lugar, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Productos Lácteos Freixás, S. A.», para la ampliación de la central lechera que tiene en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona). Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de octubre de 1977.

Empresa «Compañía Anónima Madrileña de Productos Alimenticios (CAMPA)», para la ampliación de la fábrica de yogurt que posee en Madrid (capital). No se le concede el beneficio del apartado C) del número primero de esta Orden, relativo al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por no haber sido solicitado. Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de octubre de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

1197

ORDEN de 2 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada en 19 de septiembre de 1977, en recurso contencioso-administrativo número 465/1976, interpuesto por «Compañía Española de Ingeniería, S. A.» (CEISA), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 25 de marzo de 1976, por el concepto del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de septiembre de 1977 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso número 465/1976, interpuesto por «Compañía Española de Ingeniería, S. A.» (CEISA), contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 25 de marzo de 1976, por el concepto del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por "Compañía Española de Ingeniería, S. A." contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y seis, desestimatorio del recurso de alzada contra otro anterior del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, que denegó la suspensión de la ejecución de la liquidación girada al actor por el Impuesto General de Tráfico de Empresas, periodo de uno de abril de mil novecientos setenta y tres a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro e importe de cinco millones quinientas sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y una pesetas, declarando que es ajustado a Derecho el acto impugnado; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

1198

ORDEN de 6 de diciembre de 1977 por la que se aprueba la modificación llevada a cabo en los Estatutos sociales de la Entidad «Winterthur, Sociedad de Seguros sobre la Vida» (E. 72).

Ilmo. Sr.: Por la Delegación General para España de la Entidad «Winterthur, Sociedad de Seguros sobre la Vida», de

nacionalidad suiza, domiciliada en Barcelona, se ha solicitado la aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en sus Estatutos sociales, por su sede central, efectuadas conforme a las Leyes suizas para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la sección correspondiente de este Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio, ha tenido a bien aprobar a «Winterthur, Sociedad de Seguros sobre la Vida», la modificación del artículo 3.º de los Estatutos sociales, acordada en asamblea general ordinaria, celebrada en Winterthur el 21 de abril de 1977, y autorizar a su Delegación General para España para utilizar en su documentación como cifra de capital social la de francos suizos 30.000.000, suscrito y desembolsado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

1199 *ORDEN de 7 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Ruiz de Velasco y Gutiérrez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.052 interpuesto por don Julio Ruiz de Velasco y Gutiérrez representado por el Procurador don Juan Corujo López Villamil y defendido por el Letrado don Luis Conde de Muner, contra resolución del Ministerio de Hacienda de 19 de enero de 1976, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 26 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido en nombre de don Julio Ruiz de Velasco y Gutiérrez, contra resolución del Ministerio de Hacienda de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y seis, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo es conforme a derecho, en cuanto a la declaración de incompetencia administrativa que contiene; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

1200 *ORDEN de 15 de diciembre de 1977 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 21 de diciembre de 1976, en recurso número 303.980, interpuesta por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de octubre de 1973, por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1965 a 1967.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de diciembre de 1976 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 303.980 interpuesto por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de octubre de 1973, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1965 a 1967.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y tres, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo y que el mismo dejó subsistente, por no ser conformes a derecho, a fin de que sean remitidos de nuevo

los expedientes de los años mil novecientos sesenta y cinco a mil novecientos sesenta y siete, al Jurado Central Tributario, con todos los datos necesarios para fijar los coeficientes definitivos, en relación con los mencionados años, por Impuesto sobre Sociedades; a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

1201 *ORDEN de 15 de diciembre de 1977 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en 31 de octubre de 1975, en recurso número 828/73, interpuesto por «Ibérica de Saneamientos y Electrodomésticos, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de febrero de 1973, por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1967.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 31 de octubre de 1975 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 828/73, interpuesto por «Ibérica de Saneamientos y Electrodomésticos, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de febrero de 1973 en relación con el Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al ejercicio de 1967;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por «Ibérica de Saneamientos y Electrodomésticos, S. A.», debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el acuerdo recurrido, dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, dictado en veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y tres al resolver la alzada formulada contra el del Tribunal Provincial de la misma clase, de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, recaído en reclamación número dos mil ciento setenta y cinco/ sesenta y nueve, cuyo acuerdo confirmamos y mantenemos; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

1202 *ORDEN de 15 de diciembre de 1977 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en 8 de febrero de 1977, en recurso número 456/75, interpuesto por «Sociedad General de Hules, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de junio de 1975, por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1968.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de febrero del corriente año por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso contencioso-administrativo número 456/75, interpuesto por «Sociedad General de Hules, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de junio de 1975, relativo al Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al ejercicio de 1968;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: